

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302907</b>
<b>Materia</b>	Patrimonio cultural valenciano.
<b>Asunto</b>	Protección de la Lonja de los Mercaderes (Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y Bien de Interés Cultural).
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 3/10/2023, (...), en nombre propio y en calidad de Presidente de la asociación **Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural**, presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Nuestra asociación lleva años denunciando numerosos problemas que afectan directamente a la Lonja de los Mercaderes o de la Seda, Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y Bien de Interés Cultural, a su entorno y a su área de protección libre de ocupación.

El 2 de diciembre de 2019, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO del MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA ya instó, tanto al Ayuntamiento de Valencia como a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana, a la adecuada gestión y conservación de los bienes patrimoniales y su entorno, a raíz de los numerosos problemas ocasionados por las Fallas de 2018 y de 2019, que también fueron objeto de diversas recomendaciones por parte de sus institución.

El 23 de julio de 2022, nuestra asociación volvió a dirigirse a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO del MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA para denunciar que:

a) El Ayuntamiento de Valencia está consintiendo, por acción u omisión, que el edificio se convierta en un aparcamiento continuado de vehículos, en las fachadas de la calle de la Lonja y de la plaça del Mercat, para carga y descarga, además de permitir la instalación de todo tipo de carpas, mesas, etc. pegadas en la fachada principal del edificio, recayente a la plaza del Mercado.

El PEP 2020 de Ciutat Vella se establece y se define claramente en los monumentos BIC las ÁREAS DE PROTECCIÓN LIBRE DE OCUPACIÓN, en las cuales, evidentemente, no puede haber ni mesas, ni carpas, ni vehículos usando estas áreas de protección para sus actividades o directamente las fachadas como área de carga y descarga, pegando los caminos a menos de un palmo de ellas, realizando las correspondientes maniobras de aparcamiento, con el riesgo y peligro que ello conlleva.

La propia calle de la Lonja tiene un cartel que indica, claramente, que es una calle peatonal y que no está permitido la carga y descarga,

b) El Ayuntamiento de Valencia ha autorizado el pegado (o anclaje con bridas a las rejillas) de diversos carteles en las diferentes fachadas de la Lonja, anunciando la presencia de las cámaras de vídeo vigilancia en el entorno y que graban el perímetro del edificio.

En este sentido, hay que señalar que la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998 y posteriores modificaciones indica en su Artículo 38.e) Criterios de intervención en Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos, lo siguiente:

e) Queda prohibida la colocación de RÓTULOS Y CARTELES PUBLICITARIOS, CONDUCCIONES APARENTES y ELEMENTOS IMPROPIOS en los espacios etnológicos, jardines históricos y EN LAS FACHADAS y cubiertas de los monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.

Consideramos pues que la presencia de esos carteles son contrarios a la legislación vigente en materia de patrimonio cultural, poniendo en duda que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales "obligue" a colocar estos carteles necesariamente pegados en la fachada, contraviniendo el artículo 38.e) de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998 y posteriores modificaciones.

c) A pesar de la presencia de cámaras de vídeo vigilancia que permiten el visionado a tiempo real (además de la grabación de las imágenes), el Ayuntamiento de Valencia no está actuando y, por lo tanto, está permitiendo, por acción u omisión, la presencia de esos vehículos, carpas, mesas y todo tipo de cachivaches en un edificio que es Patrimonio de la Humanidad.

Ambas administraciones públicas están haciendo caso omiso a las recomendaciones de su institución, al Ministerio de Cultura y a UNESCO, pudiendo poner en riesgo la declaración de Patrimonio Mundial de la Lonja de los Mercaderes de Valencia, cuestión que ya es muy grave per se.

Por todo ello,

SOLICITA:

1. La intervención del Síndic de Greuges, ANTE LA PASIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y DE LA CONSELLERIA DE CULTURA DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN UN TEMA TAN SERIO Y TAN GRAVE Y QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE UN EDIFICIO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA UNESCO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN, QUE SE HA CONVERTIDO EN UN ÁREA DE CARGA Y DESCARGA, AMÉN DE TODO TIPO DE INSTALACIONES DE CACHIVACHES.

2. Que el Síndic de Greuges inste a las administraciones públicas valencianas a tomar las medidas legales necesarias para evitar y sancionar el aparcamiento/estacionamiento y/o carga/descarga indebida dentro el área de protección libre de ocupación de la Lonja de los Mercaderes y/o delante/pegado a cualquiera de sus fachadas, especialmente en la calle peatonal de la Lonja y en la plaça del Mercat.

3. Que el Síndic de Greuges inste a las administraciones públicas valencianas a tomar las medidas legales necesarias para evitar la colocación de carpas, mesas, celebración de actos contrarios a la normativa vigente (PEP y área de amortiguamiento marcadas por la UNESCO) o cualquier tipo de instalación dentro el área de protección libre de ocupación de la Lonja de los Mercaderes y/o delante/pegado a cualquiera de sus fachadas.

4. Que Síndic de Greuges inste a las administraciones públicas valencianas a retirar los carteles pegados o anclados con bridas en las fachadas/rejas de la Lonja de los Mercaderes, buscando otra ubicación más adecuada para los mismos.

5. Que el Síndic de Greuges inste a LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS A CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y LA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL VIGENTE Y CON LOS COMPROMISOS Y ACUERDOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE CONLLEVA TENER DECLARADO UN EDIFICIO COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD. Consideramos que en estos momentos se están vulnerando todos ellos, poniendo en riesgo al inmueble".

1.2. El 6/10/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València y a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para garantizar la efectividad del entorno de protección de la Lonja de los Mercaderes (Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y Bien de Interés Cultural).

1.3. No consta que la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. El requerimiento de informe fue recibido por esta entidad pública con fecha 2/11/2023, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

1.4. El 3/11/2023, se registra el informe remitido por el Ayuntamiento de València, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

*“(...) Con carácter preliminar procede informar a su Institución que el autor de la queja referencia escritos del Ministerio de Cultura que son relativos, sino a los mismos, a similares hechos.*

El Servicio de Patrimonio Histórico informó con el siguiente tenor literal que ahora se transcribe:

*“El día 30 de agosto de 2022 se recibió escrito del Ministerio de Cultura que literalmente indicaba: “Se ha recibido en esta Subdirección General una carta remitida por el Presidente de la asociación “Círculo por la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural” mediante la que transmite su queja por la degradación del estado de conservación del bien Patrimonio Mundial “La Lonja de Valencia” y su entorno, especialmente a lo que concierne al estacionamiento de vehículos, carga y descarga de mercancía, e instalación de carpas y otros elementos, así como cartelería informativa. Adjunto remitimos el escrito mencionado y la información gráfica que lo acompaña, agradeciendo la información que nos pudiera ser proporcionada al respecto.*

*También se insta a la subsanación de esta situación, tanto para permitir la adecuada protección visual de un bien declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, así como la protección física de sus muros exteriores. Para su conocimiento, esta información también ha sido remitida la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana.”*

Visto, se informa:

*Primero.- Respecto a las incidencias de los aparcamientos, pese a ser competencia de otras Delegaciones, como la de Movilidad Sostenible (que regula el tráfico) o la de Policía Local (que multa las infracciones), se puede informar que se trata de una calle de tráfico rodado, en la que hay negocios y viviendas particulares, y por lo tanto se han de producir en la misma necesariamente servicios de carga y descarga. Se ha apreciado que a veces se trata de camiones de butano y otras de camiones proveedores de suministros de hostelería (bebidas y otros). El personal de la Lonja es conocedor de esta situación, y se ha comprobado que por regla general los servicios se realizan antes de las 10h. El Servicio de Patrimonio Histórico, aun siendo conocedor de que la solución es compleja, ha solicitado del de Movilidad que estudie posibles alternativas, que compatibilicen las exigencias de vecinos y comercios con la preservación del entorno del monumento. Del mismo modo, se ha solicitado del Servicio de Policía Local que adopten medidas ante la gran cantidad de aparcamientos de bicicletas en la fachada de la Lonja.*

*Segundo.- Respecto de la colocación de cartelería para las cámaras de video vigilancia, se pone en duda que nuestra actuación no contravenga la Ley de Patrimonio Cultural. Al respecto se indica que el 18 de junio de 2021 se solicitó informe del Servicio de Protección de Datos en relación con la colocación de las cámaras de vigilancia, indicándonos por parte de dicho Servicio que las cámaras debían anunciarse en un lugar visible.*

*Por otro lado, en la “Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades”, se indica claramente que el distintivo “se exhibirá en lugar visible, y como mínimo, en los accesos a las zonas vigiladas ya sean interiores o exteriores. En caso que el espacio video vigilado disponga de varios accesos deberá disponerse de dicho distintivo de zona video vigilada en cada uno de ellos.”*

*Esta normativa obliga a colocar los carteles que anuncian la existencia de cámaras de vigilancia en todos los accesos a los monumentos y en lugares visibles, siendo precisamente esta visibilidad del cartel lo que perjudica la percepción del monumento.*

*A fin de evitar en la medida de lo posible estos efectos perjudiciales, el servicio de Patrimonio Histórico y Artístico ha procurado colocar los carteles en elementos accesorios (rejas, bajantes o instalaciones preexistentes), y cuando no ha quedado alternativa, se han adherido al monumento con silicona, que se puede retirar en cualquier momento sin dañar el bien.*

*Tercero.- Respecto a la colocación de carpas y otros elementos en vía pública en zonas colindantes al monumento, el Ayuntamiento está haciendo enormes esfuerzos para preservar las visuales de los monumentos. El Plan de protección de Ciutat Vella (2020) delimita, por primera vez, para cada BIC del Centro Histórico, una zona “libre de ocupación” (3 metros desde cada fachada, y 8 desde la principal). En esa zona, no se autoriza nada. Además, si una instalación se pretende situar en el entorno de protección, el plan obliga a pedir informe del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico y de la Comisión de Patrimonio, por lo que toldos, casetas, food-trucks, escenarios, y demás, desde hace dos años, siempre se instalan - a ser posible - fuera de las zonas*

*de afectación directa a las visuales. Al margen de que puntualmente, alguna instalación se haya escapado irregularmente del control del Servicio de Ocupación de dominio público y /o de estas cautelas suplementarias, desde el año 2020, fecha en la que se aprobó el plan de protección de Ciutat Vella, o incluso desde que se aprobó el PEP- EBIC 06 (Entorno Lonja), estas situaciones no tienen por qué producirse”.*

Cabe señalar a su Institución que no se ha recibido replica alguna por parte del Ministerio.

A mayor abundamiento se informa que tras reciente comprobación empírica por parte de personal de nuestro Servicio se ha podido comprobar que en la parte recayente a la plaza de la Compañía de Jesús se observa la colocación de un bolardo que junto con la colocación de los maceteros impide el tránsito de vehículos. No obstante, su Institución debe ser también consciente de que complicará el acceso de los vehículos de emergencia que necesiten acceder por el lugar (...).

1.5 El 3/11/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.6. El 8/11/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“(…) 2. Respecto al punto primero, cabe indicar lo siguiente:

a) El Servicio de Patrimonio Histórico Artístico señala que las incidencias de los aparcamientos son competencia de otras Delegaciones, como la de Movilidad Sostenible (que regula el tráfico) o la de Policía Local (que multa las infracciones). Sin embargo, en ningún caso, estas delegaciones han emitido un informe al respecto. Seguimos esperándolos.

b) El Servicio de Patrimonio Histórico Artístico informa que *“se trata de una calle de tráfico rodado (no especifica exactamente a qué calle hace referencia, si a la plaça del Mercat o la calle de la Lonja) en la que hay negocios y viviendas particulares, y por lo tanto se han y por lo tanto se han de producir en la misma necesariamente servicios de carga y descarga”*. A este respecto cabe recordar que la fachada principal de la Lonja de los Mercaderes recae a la plaça del Mercat y justo delante de la iglesia de los Santos Juanes y parte del Mercado Central. Delante de esta fachada no hay ni viviendas ni negocios que deban usar su fachada, ni delante ni pegados, para realizar carga y descarga. Además, delante de las fachadas de estos edificios BIC está terminantemente prohibido realizar servicios de carga y descarga.

c) En todo caso, la calle a la que debe querer hacer referencia el Servicio de Patrimonio es la calle de la Lonja, que da a la fachada posterior. Una calle que dispone de una señal vertical, claramente visible, que prohíbe esa “carga y descarga” que parece que el Servicio de Patrimonio está queriendo justificar. En este punto hay que recordar que todas las fachadas de la Lonja de los Mercaderes están vigiladas por las cámaras que se instalaron tras nuestras denuncias. Por ende, el Ayuntamiento de Valencia puede ver, en tiempo real, los vehículos que están infringiendo la prohibición de carga y descarga. No hay excusa.

d) Cuando se afirma que el personal de la Lonja es conocedor de esta situación, y que se ha comprobado que por regla general los servicios se realizan antes de las 10 horas, se está faltando, de forma manifiesta y notoria a la verdad. Todas y cada una de las imágenes que ya adjuntamos en la denuncia del pasado 23 de julio corresponden a horarios a partir de las 10:15h. 11h. 12h. 13h y por la tarde a las 16h. 17h. 18h y en adelante. Las nuevas imágenes que venimos recogiendo in situ y que adjuntamos, corresponden a cargas y descargas realizados a partir de las 10h. y en adelante, cuando el edificio está abierto.

3. Respecto al punto segundo, cabe indicar lo siguiente:

a) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales NO INDICA EN NINGÚN MOMENTO que los carteles deban estar pegados OBLIGATORIAMENTE en las fachadas de los monumentos protegidos. Esto es COMPLETAMENTE FALSO. En caso contrario contravendría la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998 y posteriores modificaciones indica en su *Artículo 38. Criterios de intervención en Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos: e) Queda prohibida la colocación de RÓTULOS Y CARTELES PUBLICITARIOS, CONDUCCIONES APARENTES y ELEMENTOS IMPROPIOS en los espacios etnológicos, jardines históricos y EN LAS FACHADAS y cubiertas de los monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación.*

b) Una “Guía sobre el uso de videocámaras para seguridad y otras finalidades”, señalada como “normativa” no es ninguna LEY que esté por encima de Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998 y posteriores modificaciones, de rango claramente superior, o del propio PEP de Ciutat

Vella (2020). Por ende, no puede “obligar” a nada que contravenga lo marcado por la legislación en materia de patrimonio cultural. Además, se entiende perfectamente que esa exhibición de los carteles en lugar visible, y como mínimo, en los accesos a las zonas vigiladas ya sean interiores o exteriores, es sólo aplicable a edificios que no gocen de protección patrimonial. En ningún caso a un monumento, a un BIC y mucho menos a un edificio Patrimonio de la Humanidad UNESCO.

c) Independientemente de que los carteles estén adheridos con silicona y que no dañan el bien, reiteramos el artículo 38.e, citado anteriormente y cuyo enunciado es muy claro: “Queda prohibida la colocación”.

4. Respecto al punto tercero, cabe indicar lo siguiente:

a) Las ÁREAS DE PROTECCIÓN LIBRE DE OCUPACIÓN de los monumentos BIC venían ya señaladas en el PEP-EBIC del año 2006, especialmente la de monumentos como el de la Lonja.

b) El PEP 2020 de Ciutat Vella establece y define claramente en los monumentos BIC las ÁREAS DE PROTECCIÓN LIBRE DE OCUPACIÓN, en las cuales, evidentemente, no puede haber ni mesas, ni carpas, ni vehículos usando estas áreas de protección para sus actividades o directamente las fachadas como área de carga y descarga, pegando los caminos a menos de un palmo de ellas, realizando las correspondientes maniobras de aparcamiento, con el riesgo y peligro que ello conlleva.

c) Independientemente de que no se autorice nada, existen cámaras de seguridad en el entorno para que no se le escape nada al Servicio de Ocupación de dominio público, que ya ha recibido múltiples recomendaciones del Síndic de Greuges por autorizar ocupaciones en el entorno de la Lonja y en el de otros monumentos BIC y BRL.

d) La realidad es que, aunque *“estas situaciones no tienen por qué producirse”*, se repiten con demasiada frecuencia a pesar de la presencia de cámaras de vídeo vigilancia que permiten el visionado a tiempo real (además de la grabación de las imágenes). Queda patente que el Ayuntamiento de Valencia (y sus respectivas concejalías, áreas y servicios) no está actuando y, por lo tanto, está permitiendo, por acción u omisión, la presencia de esos vehículos, carpas, mesas y todo tipo de cachivaches en un edificio que es Patrimonio de la Humanidad.

e) El Servicio de Patrimonio señala que en la plaza de la Compañía de Jesús se observa la colocación de un bolardo que junto con la colocación de los maceteros impide el tránsito de vehículos. Y al respecto apunta que su institución *“debe ser también consciente de que complicará el acceso de los vehículos de emergencia que necesiten acceder por el lugar”*.

El Servicio de Patrimonio Histórico y el Ayuntamiento de Valencia deberían saber que existen en el mercado una amplia gama de bolardos automáticos y semiautomáticos que son fácilmente retirados y escondidos en el subsuelo (o tumbados) para dar paso a los vehículos de emergencia y aquellos autorizados. Funcionan con un mando a distancia como el de las puertas de los garajes y también con la apertura a través de cámaras en la zona. Se usan en muchas ciudades de nuestro país, principalmente para reducir el tráfico rodado abusivo en centros históricos y zonas monumentales. Nuestro consistorio y las personas encargadas en respondernos por escrito deberían reciclarse y esforzarse más en buscar y encontrar soluciones a problemas como este.

5. Por todo ello, volvemos a solicitar al Síndic de Greuges que actúe ANTE LA MANIFIESTA PASIVIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y DE LA CONSELLERIA DE CULTURA DE LA GENERALITAT VALENCIANA ANTE UN TEMA TAN GRAVE Y QUE PONE EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE UN EDIFICIO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN, QUE SE HA CONVERTIDO EN UN ÁREA DE CARGA Y DESCARGA.

6. Igualmente, solicitamos que se inste a las administraciones públicas valencianas a TOMAR LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA EVITAR Y SANCIONAR EL APARCAMIENTO O ESTACIONAMIENTO Y CARGA/DESCARGA PROHIBIDO E INDEBIDO DENTRO EL ÁREA DE PROTECCIÓN LIBRE DE OCUPACIÓN DE LA LONJA DE LOS MERCADERES Y/O DELANTE/PEGADO A CUALQUIERA DE SUS FACHADAS. USO DE LAS CÁMARAS EXISTENTES, SANCIONES A LOS INFRACTORES Y RETIRADA INMEDIATA DE LOS VEHÍCULOS.

7. También solicitamos que se inste a las administraciones públicas valencianas a tomar las medidas legales necesarias para evitar la colocación de carpas, mesas o cualquier tipo de instalación o cachivache dentro el área de protección libre de ocupación de la Lonja de los

Mercaderes y/o delante/pegado a cualquiera de sus fachadas. Se siguen autorizando, por acción u omisión, todo tipo de actuaciones que vulneran el PEP de Ciutat Vella de 2020.

8. Que se inste a las administraciones públicas valencianas a **RETIRAR LOS CARTELES PEGADOS O ANCLADOS CON BRIDAS EN LAS FACHADAS/REJAS DE LA LONJA DE LOS MERCADERES, BUSCANDO OTRA UBICACIÓN MÁS ADECUADA PARA LOS MISMOS**".

## 2 Consideraciones

### 2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 38.e) de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, en el que se contienen los criterios de intervención en Monumentos, Jardines Históricos y Espacios Etnológicos, dispone lo siguiente:

"Queda prohibida la colocación de rótulos y carteles publicitarios, conducciones aparentes y elementos impropios en los espacios etnológicos, jardines históricos y en las fachadas y cubiertas de los monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación".

Son numerosas las recomendaciones que ha dictado esta institución sobre la necesidad de respetar la distancia de protección de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural valenciano (por ejemplo, expedientes de queja nº 1800742, 1801145, 1811758, 1900950, 2200950 y 2300995). El contenido íntegro de estas recomendaciones puede consultarse en nuestra página web, [pinchando aquí](#).

Teniendo en cuenta estos hechos, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de València y a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

### 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

"Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)"

En el caso que nos ocupa, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 6/10/2023 -y recibido por dicha entidad pública el día 2/11/2023-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho organismo público se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar

a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de València y a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte**, que se adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar al máximo la adecuada protección de la Lonja de los Mercaderes, declarada Patrimonio de la Humanidad de la UNESCO y Bien de Interés Cultural, manteniendo su área de protección libre de ocupación.

**Segundo: RECORDAMOS A LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE CULTURA Y DEPORTE EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Tercero:** El Ayuntamiento de València y la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte Benijófar están obligados a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Cuarto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València, a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, y al autor de la queja.

**Quinto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana